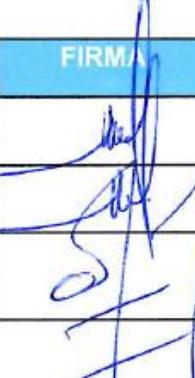


REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
|----------------------|----------------|---|---|-------------|
| <i>Elaborado por</i> | Luis Rojas R. | Jefe de Gestión de Riesgos Minas El Romeral |  | Agosto 2020 |
| <i>Revisado por</i> | Luis Rojas R. | Superintendente de Gestión de Riesgos Valle de Elqui (I) | | Agosto 2020 |
| <i>Aprobado por</i> | Jorge Vidal A. | Subgerente de Operaciones Valle Elqui | | Agosto 2020 |

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

Contenido

| | | |
|---|------------------------|----|
| 1 | Objetivos..... | 3 |
| 2 | Alcance..... | 3 |
| 3 | Referencias..... | 3 |
| 4 | Definiciones..... | 3 |
| 5 | Responsabilidades..... | 6 |
| 6 | Desarrollo..... | 8 |
| 7 | Anexos..... | 22 |
| 8 | Registros..... | 23 |

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

1 Objetivos.

Establecer normas, metodologías y acciones de control que regulen el tránsito de personas, vehículos y equipos mototrizados al interior de faena Minas el Romeral, protegiendo la salud y la vida de las personas, así como también los recursos como vehículos, propiedades, instalaciones, edificios, maquinarias, equipos, herramientas y materiales.

2 Alcance.

1. El presente Reglamento es aplicable a todas los peatones, pasajeros, conductores y operadores de cualquier vehículo o equipo, que usen o transiten por los caminos de la red vial en recintos de faena Minas El Romeral, sean éstos de uso general o restringido.
2. Se exceptúa de este Reglamento el transporte ferroviario, el que se regirá por el reglamento de Operaciones Ferroviarias respectivo.

3 Referencias.

1. D.S. N° 132 Modifica Reglamento de Seguridad Minera.
2. Ley de Tránsito N° 18.290, modificada por la Ley N° 19.495.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente CMP.
4. Ley 16.744 Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
5. Decreto supremo N° 379, Aprueba reglamento sobre requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados a consumos propios.
6. Decreto Supremo N° 298, transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
7. Estándares de Prevención de Fatalidades CMP.

4 Definiciones.

1. CMP: Compañía Minera del Pacífico.
2. Faena: Propiedad, instalación o lugar donde Minas El Romeral desarrolla actividades propias de su giro.
3. Area mina a rajo abierto (rajo): Se define como rajo, a todos los sectores donde se efectúen operaciones de explotación minera en superficie; a rajo abierto, botaderos, acopios, playas de estacionamiento, transporte de roca, carguío de camiones, perforación de tiros y uso y manipulación de explosivos.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

4. Equipos de producción: Se califican como equipos de producción de las siguientes maquinarias:
 - a) Camiones de extracción de material.
 - b) Excavadoras.
 - c) Perforadoras.
 - d) Cargadores frontales.
 - e) Tractores de orugas y neumáticos.
 - f) Motoniveladoras.
 - g) Cualquier otro similar que se incorpore a futuro.
5. Vehículos fuera de carretera: Se considera equipo fuera de carretera aquél que por su peso no está autorizado para transitar por las vías públicas.
6. Equipos de servicio: Se entenderán como equipos de servicios a las siguientes maquinarias:
 - a) Camiones aljibe regadores-aguadores.
 - b) Camiones petroleros.
 - c) Camiones tolva.
 - d) Camiones grúa.
 - e) Camiones explosivos.
 - f) Camiones lubricadores.
 - g) Camiones acoplados o camas bajas.
 - h) Cualquier otro similar que se incorpore a futuro.
 - i) Camiones plano, con equipos telescópicos, etc.
 - j) Montacargas y bot cat.
 - k) Buses y mini buses.
 - l) Grúa autopropulsada.
 - m) Grúa horquilla.
7. Equipos livianos: Se clasifican como tal a:
 - a) Camionetas.
 - b) Vehículos con Capacidad hasta 1.750 Kg.
8. Vías de tránsito: Se clasifican como tales a los caminos de la mina a rajo abierto diseñados por Ingeniería para acceder y operar dentro del rajo.
9. Vías principales: Son aquellas vías sometidas a tránsito permanente de vehículos y que se mantienen a través del tiempo.
10. Vías secundarias: Son aquellas vías sometidas a tránsito que nacen de las vías principales y que se ven afectadas por la explotación de la mina en el corto plazo.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

11. Vías de producción: Son aquellos donde preferentemente transitan los equipos de producción y los que presten servicios a la operación.
12. Zona de carguío: Espacio comprendido entre la frente de carguío, tomando como punto central un radio de 35 metro.
13. Botadero y acopio: Área destinada a la acumulación de estéril o mineral de acuerdo a diseños del Departamento de Ingeniería de minas.
14. Talleres de mantenimiento y abastecimiento: Lugares exclusivos para mantención, reparación y abastecimiento de los vehículos.
15. Sectores: Lugares señalizados para ceder el paso vehicular en el camino de acceso a la mina.
16. Señales de regulación del tránsito: Se entenderá por señalización todos los dispositivos, signos, demarcaciones del tipo oficial de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Tránsito o específicos diseñados y colocados para regular la circulación de vehículos y su seguridad.
17. Conductor: La persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo, con la documentación oficial vigente y con autorización interna, de acuerdo a disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
18. Peatón: Persona que por razones excepcionales de trabajo o de otra índole transita a pie por las diferentes áreas de la mina, autorizado por su supervisor directo.
19. Cordón de seguridad mina: Material con granulometría menor usado para definir sectores y/o parapetos de seguridad que tienen una altura igual al radio del neumático de mayor tamaño usado en los equipos de carguío y transporte.
20. Pretil de seguridad mina: Material con granulometría menor usado en rampas, curvas o para delimitar un corte al vacío que tienen una altura de dos tercios (2/3) al radio del neumático de mayor tamaño usado en los equipos de carguío y transporte.
21. Loro: Es un operario que cumple una función muy específica en la mina o sector de trabajo y es la de resguardar un área determinada, impidiendo el ingreso de personas o equipos al área resguardada. Para ello es puesto y retirado por un Supervisor con instrucciones precisas relacionadas a la situación que está protegiendo y no debe dedicarse a otra cosa. Ninguna persona puede negarse a servir de loro.
22. Sistema de bancos o cortes: Este es un método para proteger al personal contra derrumbes, desprendimientos y deslizamientos que se consigue a través de la construcción de una serie de bancos o escalones de cortes horizontales y verticales.
23. Talud: Una pendiente natural o artificial que previene o evita la caída de material dentro de la zanja o excavación.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

24. Área mina: Se define como área mina, a todos los sectores donde se efectúen operaciones de explotación minera a rajo abierto, botaderos, acopios, playas de estacionamiento, plantas de chancado, estación de combustible y accesos principales.
25. Playa de estacionamiento: Lugar permitido para estacionar equipos y vehículos.
26. Empresa de Servicios Externos: Toda empresa Contratista o Subcontratista que preste servicios permanentes o no permanentes en recintos de CAP Minería.
27. Empresa Contratista: Persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato u orden de compra, ejecuta para la Empresa Mandante o Principal, por su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia, una obra material o presta un servicio.
28. Empresa Subcontratista: Persona natural o jurídica, que en virtud de un subcontrato, contrae la obligación con la Empresa Contratista, previa aprobación de CAP Minería, de efectuar parte de la obra o servicio objeto del contrato u orden de compra entre CAP Minería y la Empresa Contratista.
29. Administrador de Contrato: Persona perteneciente a la dotación de la Empresa de Servicio Externo que, respecto de ese contrato, la representa ante la Empresa Mandante o Principal en la faena donde se realizará la obra o el servicio.
30. Contrato: Acuerdo de voluntades entre dos o más personas (naturales y/o jurídicas), por el cual una de las partes se obliga a dar, hacer, o no hacer alguna función o actividad previamente acordada.
31. Operador de Contrato: Persona perteneciente a la dotación de CAP Minería que, en virtud de las formalidades contractuales, ya sea contrato u orden de compra, o bien, por la sola designación de la empresa mandante, se le asigna la responsabilidad de la operación directa para un determinado contrato u orden de compra. Se aplica también a los reemplazantes o sucesores en el cargo de la persona designada.
32. Incidente: Es todo suceso o evento no deseado que surge del trabajo o en el transcurso del trabajo que podría tener o que tiene como resultado alteración o variabilidad en el proceso productivo, lesiones o deterioro a la salud, daño socio ambiental y/o activos.
33. Accidente: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. (Art. 5 Ley N 16.744).

5 Responsabilidades.

5.1 Subgerente de Operaciones Valle Elqui

1. Aprobar el presente reglamento.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

2. Promover, difundir y facilitar los recursos, humanos, materiales y económicos para la aplicación del presente reglamento.
3. Participar en la revisión y actualización de este reglamento y fiscalizar su cumplimiento.
4. Proporcionar la asesoría técnica a los Superintendentes y Operadores de Contrato, a objeto de que estos realicen un apropiado control sobre el personal propio, como el de las empresas de servicios externos.

5.2 Jefe de Gestión de Riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional

1. Participar en la revisión y actualización de este reglamento y fiscalizar su cumplimiento.
2. Proporcionar la asesoría técnica a los Superintendentes y Operadores de Contrato, a objeto de que estos realicen un apropiado control sobre el personal propio, como el de las empresas de servicios externos.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, como de toda otra normativa legal, reglamentaria o interna vigente, relacionada con el presente reglamento.
4. Autorizar la obtención de autorización internas de conducción del personal de su dependencia y de la faena.

5.3 Superintendentes de Áreas.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, como de toda otra normativa legal, reglamentaria o interna vigente, relacionadas con Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices.
2. Autorizar la obtención de autorización internas de conducción del personal de su dependencia, sea CMP o empresas de servicios externos.

5.4 Jefes de Turno y de Áreas.

1. Difundir este documento al personal de su dependencia.
2. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, como de toda otra normativa legal, reglamentaria o interna vigente, relacionadas con Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices.
3. Verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en este reglamento.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

5.5 Trabajadores

1. Es responsable de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
2. Comunicar al jefe directo; o al Jefe de Área en su defecto; las modificaciones que a su juicio puedan ser requeridas en el documento.

6 Desarrollo

6.1 Tránsito de personas

1. Todo personal que ingrese a faena debe estar debidamente acreditado y autorizado según protocolos establecidos por CMP para control de ingreso de personas.
2. El tránsito de personas debe ser sólo por las áreas habilitadas y libre de obstáculos.
3. Se exigirá como Elemento de Protección Personal básico al ingresar a faena, lo siguiente: Casco de seguridad, lentes de seguridad, calzado de seguridad. Estos serán requisito para quienes ingresen como peaton. Aquellas personas que ingresen en un medio de transporte (camioneta, buses, van, taxibuses), pueden hacerlo sin estos, hasta sala de cambio. Al ingresar a las áreas operativas donde se exiga el uso de EPP, deben utilizarlo.
4. Se exceptúa el uso de EPP en el área de Administración y Gerencia.
5. El tránsito peatonal debe realizarse manteniendo las manos libres y fuera de los bolsillos.
6. Al trasladarse por pasarelas, escaleras, o plataformas, siempre debe utilizar los pasamanos y asegurar de utilizar técnica de los 3 puntos de apoyo.
7. No transitar mientras se utilice dispositivos móviles (telefonos celulares).
8. Se prohíbe transitar por las áreas operativas con ropa suelta o elementos que puedan provocar atrapamiento en estructuras o equipos en movimiento.
9. Transitar siempre atento a las condiciones del entorno.
10. En áreas operativas será obligatorio, el uso de ropa con elementos reflectantes.
11. Se prohíbe el ingreso a áreas con acceso restringido, sin autorización del dueño de esta misma.

6.2 Autorización Interna de Conducción.

1. Todo el personal que requiera conducir vehículos y/o equipos en faena deberá poseer la autorización interna de conducción.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

2. Los requisitos para obtención y/o renovación la autorización interna de conducción se encuentra consignada en el Instructivo Específico Obtención Autorización Interna de Conducción de Vehículos y/o Equipos.

6.3 Condiciones Técnicas.

1. Los vehículos o equipos automotrices deberán estar provistos de los sistemas y accesorios que la Ley de Tránsito establece, los cuales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permitan al conductor maniobrar con seguridad.
2. Los vehículos o equipos automotrices deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, presentación y mantenimiento que establezca la Gerencia Operaciones Valle de Elqui de Compañía Minera del Pacífico faena Minas El Romeral.
3. En casos excepcionales las áreas podrán autorizar la circulación de vehículos o equipos automotrices que excedan las dimensiones establecidas como máximos, previa elaboración de un procedimiento de trabajo, el que deberá ser comunicado y aprobado por el área de movilización, de modo que esta área pueda informar masivamente a los usuarios del sistema vial y a control acceso a faena con el objeto de adoptar las medidas de seguridad necesarias para el desplazamiento de dichos vehículos o equipos.

6.4 Tipo de Carga.

1. El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los procedimientos internos y en los vehículos o equipos que aquellos contemplen.
2. La carga no podrá exceder los pesos máximos y dimensiones que las características técnicas del vehículo o equipo permitan y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el móvil. Asimismo, la carga a granel que se transporte hacia, en y desde la faena deberá ser estibada de tal forma que no escurran partículas a la carpeta de rodado, por tanto, deberá llevar una lona protectora que impida su caída.
3. El transporte de materias o sustancias peligrosas deberá realizarse acorde a las disposiciones de la reglamentación nacional y de CMP, vigentes. Especialmente, quedando prohibido el transportar cualquier tipo de carga en la cabina y/o junto a pasajeros, en los vehículos de transporte del personal.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

4. Se debe de verificar que el camino que va a transitar se encuentra libre de obstáculos antes de transportar o colocar materiales o equipos propensos a perder el equilibrio.
5. El transporte de cilindros de gas, debe efectuarse en vehículos dotados de los elementos adecuados, para no permitir el movimiento de los cilindros entre si y su caída. Deberá contar con jaula portatubos y cápsula protectora de válvula.
6. En los vehículos o equipos de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a dicho uso.

6.5 Medidas de Seguridad.

1. Todo trabajador deberá verificar, al inicio de su jornada laboral, el buen funcionamiento de los vehículos y sus accesorios, sí observase cualquier deterioro o defecto deberá de dar cuenta de inmediato a sus superiores, para que se adopten las medidas pertinentes de control de riesgo. Dicha verificación debe quedar registrada en check list de pre uso del vehículo y/o equipo.
2. Queda prohibido accionar instalaciones, equipos, maquinarias o vehículos sin estar debidamente autorizado para hacerlo.
3. Ninguna persona podrá conducir u operar vehículos o equipos automotrices, sin poseer la autorización interna de conducción, expedido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional de CMP.
4. Los conductores u operadores de vehículos o equipos automotrices, deberán portar su autorización Interna de conducción y su licencia municipal, siendo obligación exhibir dichos documentos ante la fiscalización de órganos internos.
5. Se prohíbe al conductor de un vehículo o equipo automotriz facilitar su licencia interna a una persona que no esté en posición de su licencia.
6. Queda prohibido viajar fuera de la cabina de camiones, camionetas, tractores, grúas horquillas o cualquier otro vehículo que no haya sido diseñado para el transporte de personas.
7. En los vehículos o equipos automotrices, prohíbese el uso de neumáticos recauchados o redibujados, que tengan sus bandas de rodado gastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia a la carpeta de rodado, o con reparaciones, que afecten la seguridad del tránsito.
8. Los sistemas de frenos de los vehículos o equipos automotrices y/o remolques se regirán por lo estipulado en la legislación de tránsito vigente en el país.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPañÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

9. Los sistemas de focos y luces exteriores de que estarán provistos los vehículos o equipos automotrices, según su tipo o clase, se regirán por lo estipulado en la legislación de tránsito vigente en el país.
10. Sin perjuicio de su vigencia original, la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional podrá someter a nuevos exámenes a los conductores con Autorización Interna, cuando así lo requieran las áreas o en el caso de conductores que participen en incidentes de tránsito con lesiones o daños materiales de consideración a peatones, vehículos y/o equipos automotrices, estando facultado para suspender o caducar la vigencia de la respectiva autorización.
11. El examen psicosenotécnico tiene una duración máxima de cuatro años para los conductores de vehículos livianos, siendo anual para los operadores de equipos pesado y de transporte del personal.
12. Conducir vehículos u operar equipos sin licencia interna, vencida, prestada, adulterada es una infracción grave.
13. La Autorización Interna de Conducción caducará automáticamente en los siguientes casos:
 - a) Al término de la relación contractual del trabajador con la empresa de Servicio Externo o término contractual de la empresa de servicios externos con CMP.
 - b) Al expirar su vigencia que está ligada al contrato, a la licencia municipal y/o al examen psicosenotécnico, cualquiera que ocurra primero.
 - c) Al tener restricciones médicas que lo inhabiliten a conducir y/u operar equipos.
 - d) Al detectarse disminución física o mental.
 - e) La solicitud en forma escrita y fundada de la jefatura del área del titular de la autorización interna, debido a cambio de clasificación, racionalización de conductores, evaluación de la responsabilidad del trabajador involucrado en accidentes de tránsito u otras circunstancias.
 - f) Cuando la licencia municipal sea cancelada o suspendida por los tribunales de justicia.
 - g) Cuando cometa infracciones graves o menos graves reiteradas a las normas establecidas en este procedimiento.
14. En los dos últimos casos las autorizaciones internas (licencias internas) deben ser entregadas al jefe directo o al Operador de Contrato de CMP, quién deberá remitirla a la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional.
15. La Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional llevará un registro actualizado de las licencias internas entregadas y su condición de vigencia, además, debe conservar

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

archivados todos los antecedentes requeridos para otorgar una autorización interna de conducción, y toda modificación que en ella se produzca

16. En caso que el trabajador se encuentre con su Licencia Municipal suspendida por algún tribunal del país, ya sea de Policía local o del crimen, el afectado deberá informar dicha situación a su supervisor directo y quedará imposibilitado de conducir en los recintos de la Subgerencia Operaciones Valle de Elqui de CMP, mientras no regularice su situación.
17. Los vehículos o equipos automotrices que ingresen al deberán estar provistos de un aparato sonoro, que sólo podrá emitir sonidos monocordes de intensidad moderada y su uso queda supeditado a situaciones de emergencia que sea necesario advertir. Además, los vehículos livianos, camiones tolva o con carga superior a 3.500 kilogramos y los equipos automotrices, deberán tener un sistema de alarma sonora que indica que se está desplazando en retroceso.
18. Los vehículos o equipos automotrices según tipo y clase estarán provistos, además, de los siguientes elementos:
 - a) En el caso de vehículos de empresas de Servicios Externos deberán tener un código alfanumérico en ambos costados del vehículo y portalón, según información entregada por la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional.
 - b) Además deben poseer logos de empresa en ambas puertas o costados del vehículo.



Imagen N°1 Normas para vehiculos de empresas contratistas.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

- c) En el caso de los vehículos de CMP deben contar con número interno en ambos costados y portalón.
19. Cualquier vehículo o equipo automotriz que circule en la zona de camiones de alto tonelaje debe obligatoriamente contar con:
20. Pértiga:
- a) Fabricadas con fibra de vidrio flexible.
 - b) Ubicado al lado derecho del vehículo.
 - c) En su parte superior deberá poseer en buenas condiciones y en todo momento, banderola y foco para luz intermitente.
 - d) La banderola será de color rojo o naranja y sus dimensiones serán de 20 centímetros de alto por 35 centímetros de ancho.
 - e) Luz de color rojo intermitente encendida en horario nocturno y bajo condiciones de baja visibilidad.
 - f) Altura de a lo menos 4 metros medidos desde el piso para circulación en áreas donde circulen maquinaria de gran tonelaje, especialmente en el área mina, medidos desde el suelo hasta su extremo superior extendida.
 - g) Deberá estar correctamente anclada al vehículo o equipo, sin amarras.
21. Debe contar con 2 cuñas, las cuales deben ser acordes a la dimensión del neumático del vehículo y/o equipo.
22. Uso de barra de protección en caso de volcamiento, sea externa o interna de la cabina.
23. En caso de barra externa, debe sobresalir al menos 5 cm por sobre el techo de la cabina.
24. El espesor del material debe ser mínimo 3 mm y el diámetro de la barra debe tener al menos.
25. Los cuatro soportes de esta barra deben ir posicionados al piso del pick up y/o anclada al chasis del vehículo.
26. La barra será instalada en talleres que entreguen certificación con relación a resistencia, cálculo y calidad de la soldadura.
27. Se aceptará certificado emitido por el Ministerio de Transporte en aquellos vehículos que, de fabricación acredite la resistencia de deformación en caso de volcamiento.
28. Uso obligado de baliza en zonas señalizadas de acuerdo al siguiente código de colores:
- a) Baliza roja para vehículos de emergencias y explosivos.
 - b) Baliza azul para locomotoras y camiones de transporte de combustibles y lubricantes.
 - c) Baliza amarilla/naranja para el resto de los vehículos.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

6.6 Tránsito Vehículos y Equipos.

1. Todo equipo pesado, como camiones de alto tonelaje, cargadores frontales, tractores, grúas y otros, que deban circular por áreas ajenas de su normal operación, deberá hacerlo con escolta, caso contrario los operadores deberán verificar que exista bloqueo de sus áreas de trabajo. En caso de circular por áreas operativas (mina, planta, transportación, canchas de acopio, talleres, laboratorio, bodega materiales, etc.), necesariamente deberán portar radios de comunicación. Se exceptúa el área de Administración y Gerencia.
2. Todo vehículo o equipo que ingrese a áreas de operación de equipos pasados, deberá pedir autorización por radio al jefe de turno respectivo, mientras no sea concedido su ingreso no podrá hacerlo. El ingreso sin la autorización será considerada una falta gravísima.
3. Se evitará el adelantamiento de vehículos pesados, pero en caso de requerirlo, se solicitara al operador del equipo su autorización para esta maniobra. El no cumplir con esta disposición se considerará una falta gravísima.
4. En camino recto el vehículo escolta deberá ubicarse a no más de 80 ni menos de 50 metros del vehículo que le precede, manteniendo siempre contacto visual con éste, especialmente en zonas de curvas. Deberá asegurarse que el conductor, que transita en dirección contraria, lo vea o se percate que se aproxima este tipo de equipos, para que tome las medidas preventivas del caso.
5. En caminos con pendientes, todo equipo pesado o vehículo cargado tiene preferencia, por lo que el vehículo o equipo que baja deberá disminuir su velocidad y si es necesario detenerse al costado derecho para facilitar el desplazamiento.
6. Si un escolta debe trasladar más de un equipo se considerará una caravana debiendo tener la escolta un letrero frontal que indica la cantidad de equipos que le preceden. Cuando haya cruce de escoltas, la escolta que baja cederá el paso a la escolta que sube.
7. Cuando una escolta que baje se cruce con camión cargado, se detendrá y dará preferencia de paso. Se considerará falta grave de las obligaciones que impone el presente reglamento, el hecho que un vehículo que requiera escolta lo haga transitando sin ella.
8. Tienen aplicación en este reglamento las normas relativas a los virajes y señales de advertencia estipuladas en la legislación de tránsito vigente en el país.
9. En los virajes a la derecha que efectúe un vehículo de carga con acoplado que requiere un amplio radio de giro, los vehículos que lo preceden deberán esperar que dicho móvil termine su maniobra de viraje para luego reiniciar la marcha.
10. Necesariamente se debe respetar las restricciones de velocidad máxima de circulación en condiciones climáticas normales, no obstante, se deberá conducir en todo

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

momento a una velocidad razonable y prudente considerando los riesgos, peligros o circunstancias presentes.

11. Toda la Organización velara por el cuidado de la señalética vial. Quién sea sorprendido sacando una señalética sin autorización o dañando una de ellas se considerada como una falta gravísima.
12. La Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional debe tener actualizado un catastro de los controles de velocidad que realice periódicamente.
13. Todo el tránsito por caminos o vías de la faena se hará por el lado derecho.
14. Se podrá conducir por el lado izquierdo en situaciones que por motivos de seguridad sea necesario previa autorización de la Subgerencia de Operaciones Valle de Elqui.
15. Los vehículos o equipos deberán ser estacionados en lugares habilitados para ello.
16. El estacionamiento de vehículos será aculatado.
17. Al descender del vehículo y/o equipo debe detener completamente el motor.
18. Todo vehiculo detenido debe ser acuñado en ambos sentidos (doble cuña). En el caso de que la superficie tenga pendiente se podrá instalar sólo 1 cuña en sentido contrario a la pendiente.
19. Se exceptúa el uso de cuñas en aquellos sectores donde exista zanja o topes de seguridad, y en área de adminsitración y gerencia.
20. La detención en sitios no autorizados se permitirá sólo por el tiempo necesario para tomar o dejar pasajeros.
21. La detención de buses, taxi buses, minibuses para tomar o dejar pasajeros sólo podrá efectuarse en los lugares destinados para ello.
22. Se prohíben las siguientes detenciones y estacionamientos:
 - a) En cualquier lugar en que las señalizaciones oficiales lo prohíban.
 - b) En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos.
23. Por razones de emergencia operacionales los vehículos o equipos automotrices podrán detenerse o estacionarse en los citados lugares, pero sólo por el tiempo necesario para superar dicha emergencia.
24. Se prohíbe estacionar:
 - a) A menos de cinco metros de los grifos para incendio o casetas de red húmeda y de diez metros de la entrada de vehículos destinados a atender situaciones de emergencias como ambulancias, carrobomba y sala de atenciones de primeros auxilios.
 - b) A menos de veinte metros de un cruce ferroviario a nivel.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

- c) A menos de tres metros de los accesos de las instalaciones de faena o lugares de trabajo.
- d) A menos de diez metros de un signo PARE, CEDA EL PASO, de advertencia de peligro.
- e) A menos de diez metros de equipos energizados.
- f) A menos de diez metros de una esquina.
- g) A menos de cincuenta metros de equipos pesados.

25. Los móviles que al estacionarse accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas deberán colocar triángulos, conos y mantener encendidas las luces de emergencia. Además debe instalar 2 cuñas en sentido contrario sobre ruedas traseras del vehículo y/o equipo.

26. En caso de accidente de tránsito será tratado y atendido como una emergencia. El Superintendente de cada área ordenará la investigación y comunicará el resultado a la Subgerencia Operaciones Valle de Elqui para su aprobación, con copia a la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional.

27. No pisar o aplastar con el vehículo los cables eléctricos que se encuentre tendido en el suelo. En caso de percatarse de la situación, avisar al supervisor de la anomalía para que se tomen las medidas adecuadas para proseguir con la operación.

28. Si el conductor u operador de equipo se ve involucrado o comprometido en un accidente de tránsito y no tiene regularizado su licencia interna, está será considerada como falta gravísima.

6.7 Transporte Personas.

1. El transporte de personal de CMP así como de las empresas de Servicios Externos en medios de locomoción masiva, tales como buses, mini buses, taxi buses, carry all deberá ceñirse a las especificaciones de los contratos desarrollados para estos efectos, debiendo considerarse, además, de la normativa interna, la reglamentación legal vigente a nivel nacional. Asimismo, a los conductores de vehículos de transporte masivo de personal les queda prohibido iniciar movimiento del móvil, mientras mantengan las puertas abiertas y se encuentren pasajeros de pie.

2. En los vehículos de transporte de pasajeros, la cantidad de personas transportada no podrá superar a la diseñada por el fabricante y el transporte sólo se hará en los lugares destinados para tal efecto.

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

3. Los vehículos escolta serán exclusivamente camionetas. Queda prohibido utilizar cualquier otro tipo de vehículos.
4. Los pasajeros tienen la obligación de respetar las normas de comportamiento que determinan el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de CMP, la ley, procedimientos internos, la moral y las buenas costumbres y abstenerse de ejecutar cualquier acto que impida el normal desempeño del conductor. Asimismo, les queda prohibido fumar y subir o bajarse de un vehículo en movimiento.
5. Los vehículos y equipos automotrices que deban prestar servicios en la Faena deberán cumplir las normas técnicas nacionales de internación al país, prohibiéndose el uso de vehículos o equipos automotores hechizos o aquellos en que se haya modificado alguno de los distintos sistemas especificados por el fabricante.
6. Los vehículos o equipos automotrices que hayan perdido sus condiciones de seguridad serán retirados de la circulación por el Superintendente u Operador de Contrato ligado a la empresa de servicios externos, propietaria del o los vehículos o equipos. Prohíbese estrictamente su uso hasta que se haya autorizado por el Área de Movilización de CMP su nueva puesta en circulación. Operar con un vehículo o equipo fuera de normas seguras, será considerado como falta gravísima.

6.8 De la Conducción.

1. Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en estado de intemperancia alcohólica o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
2. Constatándose la conducción en cualquiera de los estados mencionados deberá prohibirse continuar la conducción, cursarse la infracción correspondiente y procederse conforme a las normas internas contenidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de CMP.
3. Prohíbese hablar por equipos de telefonía celular mientras se conduce, como asimismo el uso de audífonos para escuchar comunicaciones de radio comercial y/o cualquier dispositivo que pueda distraer al conductor.
4. Queda Prohibido ingerir alimentos mientras se conduce.
5. El conductor nunca debe pasar su vehículo o equipo sobre cables eléctricos sin protecciones adecuadas que impidan el deterioro del cable.
6. Todo conductor y/u operador deberá cumplir y saber que tienen preferencias en orden decreciente los siguientes equipos o vehículos:

| |
|----------------------|
| Preferencias de Paso |
|----------------------|

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

| | |
|---|--|
| 1 | Vehículos de emergencias. |
| 2 | Vehículos para transporte de Explosivos |
| 3 | Camiones de extracción cargados. |
| 4 | Camiones de extracción vacíos. |
| 5 | Equipos de mantención a camiones de extracción |
| 6 | Vehículos de servicios |
| 7 | Vehículos livianos |
| 8 | Al enfrentar dos vehículos de similares características, en una pendiente, tiene preferencia el de subida. |

Tabla N° 1 Preferencia de paso de vehiculos en faenas el Romeral.

7. Todo equipo liviano debe transitar a una distancia prudente de cualquier equipo pesado, y en general, no inferior a 50 metros.
8. La velocidad permitida en faena para vehículos y/o equipos será la consignada en la señalética correspondiente al área, no siendo superior a 40 km/hr, excepto en area mina en donde la velocidad maxima permitida sera de 50 km/hr.
9. Todo equipo liviano que desee ingresar a áreas de Mina, deberá hacerlo con radiotransmisor y deberá solicitar permiso de ingreso, a través de la radio.
10. Todo vehículo o equipo en la faena deberá transitar con luces encendidas, en todo momento.
11. El uso del cinturón de seguridad al interior de los vehículos es obligatorio para todos los ocupantes. Todo equipo liviano y/o maquinaria, necesariamente debe:
 - a) Usar de pértiga cuando ingrese a el área mina.
 - b) El uso de la baliza será de acuerdo a área y código de colores.
 - c) Si desarrollan sus servicios en las diversas áreas, cómo: Mina, Planta de Beneficio, Transporte Ferroviario, Movilización y Mantenimiento; deberán, además, someterte a los controles operacionales específicos del área.
 - d) Contar con el logotipo de la empresa que representa y código de identificación en ambas lados del vehículo.
 - e) Contar con el código alfanumérico en los costados del vehículo.
12. Durante el carguío de combustible, los conductores deben adoptar las siguientes medidas de seguridad:
 - a) Apagar el motor del vehículo.
 - b) Colocar freno de mano.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

- c) No subir o bajar del vehículo, mientras se carga combustible.
- d) No usar celular.
- e) Evitar el derrame de combustible.
- f) No fumar.
- g) Eliminar la existencia de cualquier fuente de ignición cercana.

13. Está estrictamente prohibido el traslado de personas en el pick - up de las camionetas, en la carrocería de los camiones planos, en la pisadera de los vehículos, en la tolva de los camiones de volteo y/o sobre maquinaria automotriz.

6.8 De las Señalizaciones.

1. Los conductores y los peatones están obligados a obedecer y respetar las señales del tránsito, salvo que reciban instrucciones de personal autorizado que realice funciones como señalero cuando se realicen trabajos en las vías o se trate de las excepciones contempladas en este reglamento para los vehículos de emergencia.
2. Todo trabajo que se ejecute en las vías de la faena deberá ser informado por el interesado al Área de Movilización, con 24 horas de anticipación para que esta pueda realizar la correspondiente comunicación masiva a los usuarios del sistema vial. Asimismo, junto con la información deberá remitirse el procedimiento de trabajo seguro para su aprobación. La empresa que ejecute el trabajo, estará obligada a mantener por su cuenta, de día y de noche, la (s) señalización (es) de peligro y tomar las medidas adecuadas a la naturaleza de los trabajos. Deberá, además, dejar reparada dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos.
3. En el evento de no cumplirse las medidas de seguridad indicadas, la Unidad de Movilización podrá disponer el término de los trabajos.
4. Se prohíbe colocar, en la red vial, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales de tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales o colocar en ellas avisos de cualquier índole.

6.9 De la responsabilidad por los accidentes

6.9.1 Sobre accidentes, cuasi accidente, eventos peligros y emergencias

| | | | |
|---|---|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

1. Los conductores y operadores deben de informar de inmediato a su jefe directo del accidente, cuasi accidente, evento peligroso y/o emergencia. Estos se atenderán de acuerdo a los procedimientos dispuestos por CMP.
2. Ante situaciones de choque, volcamiento, colisión en carretera entre La Serena-Coquimbo y la faena o viceversa, que involucre al personal propio o de empresas de servicios externos pertenecientes a la faena, se deberá comunicar inmediatamente lo sucedido a la supervisión del área de dependencia, quienes procederán de acuerdo a los Procedimientos Emergencias Valle Elqui e informaran a la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional, generando el posterior informe de acuerdo a los formatos y procedimientos vigentes.

6.10 De los permisos, controles y verificaciones

1. Se autorizará la salida fuera de la Faena, a los vehículos o equipos de propiedad de CAP Minería o arrendados por ella sólo por razones de trabajo, para lo cual la unidad o área donde éste asignado el vehículo o equipo deberá confeccionar una autorización escrita y aprobada.
2. El tránsito de vehículos, equipos automotrices y personas en áreas de mina se realizará acorde a las normas contenida en procedimientos específicos pertenecientes a esta área de CMP.
3. Se prohíbe el tránsito peatonal por áreas o rutas de movimiento y circulación de equipos mineros.
4. El tránsito peatonal debe realizarse por los senderos y áreas delimitadas existentes para dicho efecto.
5. Serán organismos competentes para verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento:
 - a) Supervisores pertenecientes a la Subgerencia Operaciones Valle del Elqui de CMP.
 - b) Supervisores de Empresas de Servicios Externos que cumplan funciones en las distintas áreas de la Faena.
 - c) Personal de Control Portería.
 - d) Los Comités Paritarios de Orden, Higiene y Seguridad de CMP también de empresas de Servicios Externos.
 - e) El Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena.
 - f) La Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional de CMP.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

6. Los órganos controladores que al momento de la inspección, o de sorprender la infracción, quedan facultados para retirar la credencial de conducción interna si es posible, debiendo remitirla a la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional, a la brevedad deberán informar por escrito dando cuenta del hecho y la circunstancia. Las desviaciones detectadas se gestionaran a través de la Unidad de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional.

6.11 De las infracciones y sanciones

1. Ante una infracción a las normas del presente reglamento, se citará al conductor u operador, para que se presente ante la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional de CMP, la que dispondrá la medida de corrección, dejando registro de ello por escrito, de acuerdo al formato Notificación Licencia Interna Conducción.
2. Si el mismo conductor incurre en una segunda infracción dentro del año, su (empresa) Jefatura le enviará una carta de amonestación, con la advertencia de que ante una tercera infracción se le retirará la autorización interna de conducción en forma definitiva, impidiéndole la conducción de vehículos motorizados dentro de los recintos de la Subgerencia Operaciones Valle del Elqui de CMP. La copia de la carta debe ser enviada al PR y SO.
3. Los trabajadores que no cumplan lo dispuesto en el presente reglamento de tránsito, serán sancionados, amonestados y/o multados de acuerdo a lo consignado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional Valle de Elqui; llevándose a cabo de forma verbal o escrita por los órganos competentes de fiscalización.
4. Las sanciones antes mencionadas como “gravísimas” se encuentran descritas en el Art. 197° de la ley de tránsito N° 18.290.
5. En caso de infracciones graves y leves, contempladas en los Art. 198°, Art. 199° Art. y 200° de la señalada ley, respectivamente, se aplicarán las sanciones anteriormente escritas y acordes a las circunstancias del hecho e historial del conductor
6. Al incurrir en infracciones gravísimas, la sanción correspondiente que tendrá el conductor por el no cumplimiento del presente reglamento será:
 - a) El retiro definitivo de la autorización interna de conducción, es decir, cuando el conductor posea más de tres faltas reiterativas, y que carezca de las capacidades físicas y/o psíquicas para la conducción.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

7. Cuando se incurra en infracciones leves y/o graves la sanción que se llevará a cabo será:
- La suspensión temporal de la autorización interna de conducción, es decir de dos semanas a un mes, o hasta que el afectado demuestre que es apto para conducir u operar el vehículo.
 - Sí el trabajador perteneciera a CMP, se entregarán los antecedentes al área de Personal y Asuntos Corporativos. Y sí perteneciera a una Empresa de Servicios Externos, se le comunicará al Operador de Contrato de CMP y al Administrador de Contrato de dicha empresa, a efecto que adopten las medidas pertinentes.
 - Control Portería llevará un Control de Infracciones de cada conductor autorizado por CMP, en la que se registrarán las infracciones o contravenciones a este reglamento, para los efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias.

6.12 De las disposiciones finales

- Se mantendrá un Registro general de conductores de vehículos o equipos motorizados que estará a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional de CMP y cuyos objetivos será el de reunir y mantener los antecedentes de los conductores u operadores. En dicho registro se anotarán los antecedentes de su autorización interna de conducción para los efectos de renovación, consulta, evaluación y las infracciones cometidas conjuntamente con las resoluciones adoptadas.
- Cuando finalice el contrato existente entre CMP y una empresa de servicios externos y/o proveedor, deberá hacer entrega de las autorizaciones internas de conducción a la Unidad de Gestión de riesgo y Salud Ocupacional de CMP.

7 Anexos.

Sin Anexos.

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------|
|  | COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO | FAENA EL ROMERAL. | RGO-REG-001 |
| | REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS | | Versión 1 |

8 REGISTROS

CONSTANCIA DE ENTREGA REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS

NOMBRE : _____
CARGO : _____
RUT : _____
FIRMA : _____
FECHA : _____

PREPARADO POR: Luis Rojas R.

REVISADO POR: Luis Rojas R.

APROBADO POR: Jorge Vidal.
